



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO  
PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 281**

**EN LO GENERAL.** SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO "MISIÓN SAN CARLOS" POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 281 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

10 AGO 2023  
**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 281

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 2 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/159/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Mirna Nayelli Villanueva Cárdenas, Dr. Ubaldo Espinoza Ángel y Lic. Cynthia Selene Ruíz Ramos, por los periodos del 1 de enero al 1 de junio de 2021, del 2 de junio al 8 de octubre de 2021 y del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2021, respectivamente, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

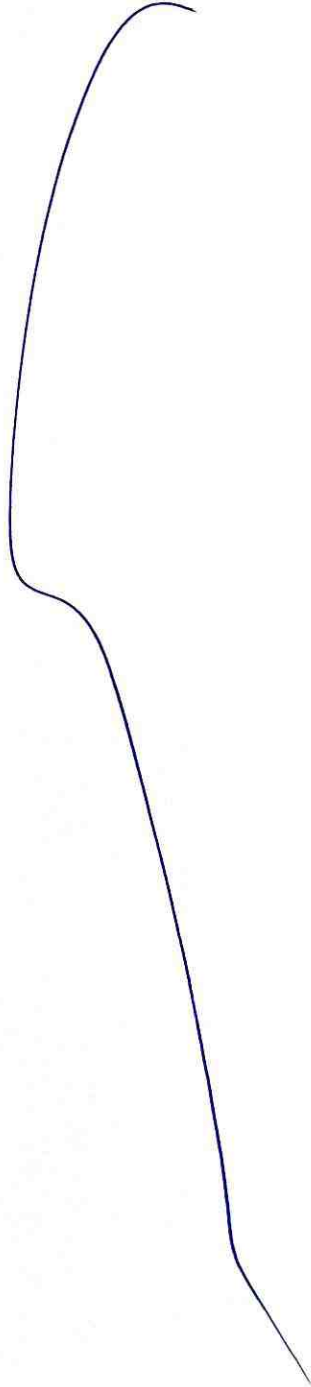
**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 37 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/159/2023 en fecha 22 de febrero de 2023, de los cuales 10 generaron resultados con observación y 3 fueron solventados, los 7 restantes se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 3 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 281

...4



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
~~*[Handwritten signature]*~~



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 16 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/159/2023 en fecha 22 de febrero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 06, 07 y 08	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-162-DAMX-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad pagó durante el ejercicio un importe de \$ 1'446,385 por concepto de "Compensaciones", observándose en la muestra seleccionada de \$ 371,255, lo siguiente:

- a) La entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2021 no integró las compensaciones pagadas al salario base de cotización para la determinación y pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), realizando el pago de las cuotas considerando únicamente el salario nominal, situación que pudiera ocasionar sanciones económicas por parte del IMSS e INFONAVIT, así como el pago de cuotas y aportaciones omitidas más recargos y actualizaciones, incumpléndose con el artículo 27 primer párrafo de la Ley del Seguro Social.
- b) La entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2021 no efectuó las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta por dichas prestaciones pagadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 primer párrafo y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Entidad no calculó el Impuesto Anual de cada persona que prestó servicios personales subordinados durante el ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 97 en correlación con el artículo 99 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, no realizó el pago del 1.80% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 3'568,574, incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-14, 151-16 y 151-19 en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como el artículo 3 primer y segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, relativo a dicho Impuesto.

NÚM. DEL RESULTADO: 15, 18, 24 y 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-162-DAMX-P-12	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021 en base a programas que señalan objetivos, metas y/o acciones, así como las unidades responsables de su ejecución, observándose que no planeó, sus actividades con apego a los principios de perspectiva de equidad de género en su Presupuesto Anual, según lo señalado en los artículos 4, 7 primer párrafo y 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 11 y 34 fracción II d) penúltimo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

La Entidad tiene 30 plazas autorizadas al cierre del ejercicio fiscal 2021, que corresponde a 16 hombres y 14 mujeres, representando el 53% y 47% respectivamente del presupuesto devengado, sobre el cual se observa la falta de instrucciones para que se realice el diseño y aplicación de lineamientos que aseguren la perspectiva de equidad de género en la contratación de personal, faltando a la disposición descrita en el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, así mismo de acuerdo al artículo 35 fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Debido a que la Entidad no incorporó programas con perspectiva de equidad género en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, en consecuencia, no existen evidencias sobre la ejecución y seguimiento de dichos programas, así mismo la Matriz de Indicadores para Resultados no incorpora indicadores de Equidad de Género, incumpliendo con lo señalado en los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV y artículos 56, 74 primer párrafo y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, Programas con Perspectiva de Igualdad de Género y reflejarla en la Matriz de Indicadores respectiva.



**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 27 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.





El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

  
**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

  
**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**VOCAL**

  
**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 281 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.